

28004 REAL DECRETO 2680/1982, de 15 de octubre, sobre actas notariales de determinación de saldo.

Ante el hecho, cada vez más frecuente, de que los préstamos bancarios y otras operaciones de crédito se formalicen en escritura pública en que se pacta el sistema de certificación bancaria incorporada a acta notarial para determinar la cantidad líquida exigible en caso de ejecución, parece oportuno regular los requisitos del acta notarial indicada, como lo hiciera el Orden de este Ministerio de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta respecto de los supuestos de intervención de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio colegiados.

En su virtud, al amparo de la autorización conferida por el artículo cuarenta y siete de la Ley del Notariado de veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el voto particular formulado en el dictamen emitido por dicho Alto Cuerpo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Si en los contratos y operaciones de crédito de cualquier clase, otorgadas mediante escritura pública por Entidades de crédito, ahorro y financiación, se hubiese pactado que la cantidad líquida exigible en caso de ejecución sea determinada en acta notarial, el Notario, a requerimiento de los representantes legales de la Entidad, la levantará determinando y fijando el saldo de la cuenta, con incorporación de la certificación de la Entidad acreedora y referencia de la documentación que lo acredite.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

MINISTERIO DE DEFENSA**28005 CORRECCION de errores de la Orden 135/1982, de 30 de septiembre, por la que se regula la estructura y relaciones que ha de mantener el Centro Superior de Información de la Defensa.**

Advertido errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1982, páginas 29290 y 29291, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, en el cuarto párrafo, línea dos, donde dice: «... la clasificación de la tarea que corresponde a ...», debe decir: «... la clarificación de la tarea que corresponde a ...».

En el artículo quinto, dos, en la línea sexta, donde dice: «... ésta no puede cubrir con sus propios medios y los ...», debe decir: «... ésta no pueda cubrir con sus propios medios y los ...».

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION****28006 REAL DECRETO 2681/1982, de 24 de septiembre, por el que se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal-ornamental de terrenos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.**

En cumplimiento de los fines específicos que el Decreto-ley diecisiete mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de octubre, asigna al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), y en el marco del programa titulado «Adecuación de zonas forestales para su utilización recreativa», considero dicho Organismo Autónomo la conveniencia de participar en la creación de zonas verdes urbanas o suburbanas, complementando las actuaciones que, en el mismo sentido y con arreglo a sus posibilidades, realizan las Entidades Locales necesitadas de áreas de expansión y recreo para su vecindario. Motivaciones de esta índole dieron lugar a la promulgación de varios Decretos por los que encomendé al Instituto Nacional para la

Conservación de la Naturaleza (ICONA), la repoblación forestal-ornamental de terrenos pertenecientes a los Ayuntamientos afectados.

Análogas circunstancias concurren en Santa Cruz de Tenerife cuyo Ayuntamiento es propietario de terrenos en «Monte de las Mesas», que circundan la ciudad, cuya superficie asciende a ciento cincuenta y dos hectáreas, que reúnen inmejorable situación para la formación de zonas verdes que se enmarquen en el paisaje, contribuyan al ornato de aquélla y, por otra parte, constituyen un inestimable elemento de purificación ambiental y al disfrute ciudadano.

Resulta, pues, aconsejable que la trayectoria iniciada por el ICONA con estas finalidades se continúe en apoyo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, imposibilitado de acceder, por sus propios medios al logro de su justa aspiración, de establecer la conveniente masa forestal ornamental en los terrenos antes citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), la repoblación de carácter ornamental y obras auxiliares de los terrenos no urbanizables en «Monte de las Mesas», propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que dicha Corporación pondrá a su disposición con el expresado fin.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), satisfará, con cargo a sus fondos, todos los gastos inherentes a los trabajos de repoblación y obras auxiliares señalados en el artículo primero.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife realizará, con cargo a sus presupuestos, las obras necesarias para dotar de agua a la zona objeto de repoblación.

Artículo cuarto.—Una vez finalizados los trabajos citados en el artículo primero se procederá a la entrega de la zona repoblada al excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de cuya cuenta correrá la conservación de la zona verde creada.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar las medidas y dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Real Decreto.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

28007 REAL DECRETO 2682/1982, de 15 de octubre, por el que se determinan las funciones y titulaciones para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros y se establece el régimen de las solicitudes de integración en los mismos.

Por Ley cuarenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de nueve de noviembre, se crean dentro de la Administración Civil del Estado los Cuerpos Especiales de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Con la finalidad de conseguir un mayor desarrollo en orden a la aplicación de la citada Ley, se estima necesario regular los criterios de integración en los Cuerpos creados, por medio del presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aprobación de la Presidencia del Gobierno, con informe favorable de la Comisión Superior de Personal y de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros desempeñará las funciones siguientes:

Uno. Impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Capitán de Pesca, equivalente al de Técnico Superior Diplomado y de las ramas de cabotaje, máquinas y electricidad, así como aquellos otros de igual nivel que se determinen por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe del de Educación y Ciencia.